



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/SR.54
20 de noviembre de 1989

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

45° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 54a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 8 de marzo de 1989, a las 10 horas

Presidente: Sr. BOSSUYT (Bélgica)

más tarde, Sr. HELLER (México)

SUMARIO

Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (tema 13 del programa) (E/CN.4/1989/29 y Corr.1 y E/CN.4/1989/48; E/CN.4/1989/L.88)

1. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos) declara que las decisiones que se adopten sobre el tema del programa que se examina tendrán repercusiones importantes y duraderas. En la convención sobre los derechos del niño, preparada por el Grupo de Trabajo de la Comisión, se reconocen la dignidad y los derechos del niño, que se procura proteger facilitando el paso del niño a la edad adulta. La convención contiene también importantes disposiciones para su aplicación. Los diez años de esfuerzos de la Comisión en esta esfera se reflejan en los informes del Grupo de Trabajo cuyo Presidente-Relator, el Sr. Lopatka, presentará personalmente el relativo al último período de sesiones.

2. La redacción del proyecto de convención gozó del apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas y del Sr. Martenson, quien veló personalmente por que, incluso en este período de restricciones presupuestarias, el Grupo de Trabajo contara con los máximos recursos disponibles. El Sr. Martenson está convencido de que el debate dedicado a este proyecto será fructífero.

3. El Sr. LOPATKA (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención sobre los derechos del niño) declara que el Grupo de Trabajo ha concluido la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, que figura en el documento E/CN.4/1989/29 y Corr.1. De conformidad con la resolución 1988/75 de la Comisión y la resolución 1988/40 del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo, en su último período de sesiones, celebrado del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988, terminó el examen en segunda lectura del proyecto. El Grupo se reunió asimismo los días 21, 22 y 23 de febrero para aprobar el informe sobre su último período de sesiones (véase el documento E/CN.4/1989/48). Así, como le pidió la Asamblea General en su resolución 43/112, la Comisión podrá presentar este proyecto de convención a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

4. El proyecto inicial de convención había sido presentado a la Comisión en 1978 por Polonia. Tras 11 años de trabajo intenso, se llegó al texto actual gracias a la cooperación de todos, e incluso las propuestas que no se aceptaron aportaron una contribución útil al debate. Cabe recordar la contribución del UNICEF, la UNESCO, la OIT, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el CICR, así como de otras muchas organizaciones no gubernamentales, que trabajaron por la promoción y la aceptación del principio de esta convención en el mundo entero.

5. Hubo que conciliar muchas diferencias con respecto a las tradiciones, las culturas, las religiones, los niveles de desarrollo económico, los sistemas jurídicos y, a decir verdad, las actitudes políticas. El texto propuesto representa un amplio consenso sobre lo que deben ser las obligaciones de la familia, la sociedad y la comunidad internacional para con los niños. Sobre ciertos puntos este texto puede calificarse de realista y, quizá, algunos habrían querido que fuera más ambicioso. Sin embargo, tal como se presenta,

codifica e incluso amplía las normas internacionales aplicables al niño sin que las obligaciones existentes resulten debilitadas. En efecto, el artículo 41 del proyecto de texto estipula explícitamente que "nada de lo dispuesto en la presente convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en el derecho de un Estado Parte o el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado". Este proyecto es necesariamente un compromiso que no refleja una debilidad sino el espíritu de comprensión mutua que presidió los trabajos del Grupo. Por ejemplo, en cuanto al artículo 1, los miembros del Grupo pudieron ponerse de acuerdo sobre el límite superior de edad que se fijaría para la definición de niño, pero no sobre el límite inferior de edad, es decir, sobre la inclusión o la exclusión en dicha definición del niño antes de nacer. Habida cuenta de las divergencias de opinión fundamentales que existen al respecto, el Grupo de Trabajo prefirió efectivamente no prejuzgar la solución que cada Estado Parte en la convención pueda adoptar.

6. Aunque no todas las disposiciones del texto satisfacen plenamente a todos los Estados, el proyecto se presenta como un todo coherente y equilibrado. Por lo tanto, para evitar que ciertas disposiciones sean impugnadas por tal o cual Estado, lo que podría acarrear impugnaciones en cadena, sería de desear que la Comisión aprobase el proyecto en esta etapa sin modificarlo. Los Estados que deseen aportar cambios tendrán ocasión de hacerlo durante el examen del texto por la Asamblea General.

7. El Grupo convino unánimemente en no adoptar una decisión sobre la financiación del comité de los derechos del niño. Por ello, los párrafos 11 y 12 del artículo 43, que presentan las dos soluciones posibles, siguen manteniéndose entre corchetes. En efecto, el Grupo estimó, en general, que corresponde a la Asamblea General zanjar esta cuestión.

8. El proyecto de convención está concebido principalmente en interés de los niños que viven en condiciones normales, pero también de aquellos que se encuentran en situaciones extremadamente difíciles, como los niños que viven en zonas de conflicto armado, los hijos de refugiados, los niños privados de sus padres, los minusválidos o los que son objeto de malos tratos. También se tienen en cuenta los intereses de los niños que pertenecen a grupos minoritarios, así como los de los niños de los países en desarrollo donde la situación económica deja que desear. Este texto es el fruto de una cooperación entre países del Este y del Oeste, del Sur y del Norte, y ya su preparación contribuyó a reforzar la comprensión mutua en la esfera a menudo muy controvertida de los derechos humanos. El proyecto no es ni demasiado optimista ni demasiado pesimista, sino sencillamente realista. Cabe observar que se asociaron a esta labor Estados que, por diversas razones, no habían participado en la elaboración de otros instrumentos importantes en materia de derechos humanos, lo cual es un buen augurio para la ratificación universal de la convención. La adopción de este instrumento por la Asamblea General en 1989 sería el mejor modo de conmemorar el 30° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño.

9. El Sr. Lopatka desea agradecer a todas las delegaciones que participaron en la elaboración del proyecto, a los representantes de las organizaciones internacionales y en particular del UNICEF, y a los de las organizaciones no gubernamentales que, como lo han hecho hasta el presente, contribuirán seguramente a divulgar la convención y promover su ratificación. Asimismo, conviene rendir homenaje a la Secretaría y al Sr. van Boven, durante largo tiempo Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Sr. Herndl, Subsecretario General y ex Director del Centro de Derechos Humanos, y especialmente al Sr. Martenson, actual Secretario General Adjunto de Derechos Humanos.

10. La Sra. SAULLE (Italia) agradece al Presidente del Grupo de Trabajo cuya acción contribuyó en gran medida a que el Grupo pudiese redactar, en su último período de sesiones, un proyecto de texto definitivo; agradece también a todas las delegaciones que participaron en esa labor, a la Secretaría de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que se asociaron al esfuerzo. La delegación de Italia, por su parte, procuró favorecer el consenso y la conclusión del proyecto.

11. Aunque este proyecto de texto, tal como se presenta, puede asegurar al niño derechos y una calidad de vida apropiados, es lamentable que no se haya logrado el consenso sobre ciertas propuestas relativas particularmente a la posibilidad de garantizar una existencia "lo más normal que sea posible" a los niños impedidos. La delegación de Italia recuerda también su posición sobre la participación del niño en los conflictos armados, que consta en el último informe del Grupo de Trabajo. Cabe esperar que la cláusula de salvaguardia que figura en el artículo 41 del proyecto se aplique de manera que pueda mejorar la suerte de los niños que se encuentran en las situaciones mencionadas. Los esfuerzos por eliminar la discriminación contra los impedidos, que se añaden a una revisión del primer Protocolo Adicional de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949 en relación con el artículo 41 del proyecto de convención, podrían permitir mejorar sensiblemente la protección de esos niños. Aunque la ley italiana en ciertos aspectos sea más favorable a los niños que el proyecto del Grupo de Trabajo, la delegación de Italia está dispuesta a apoyar ese proyecto para satisfacer los deseos de la comunidad internacional en general.

12. El Sr. SENE (Senegal) declara que tras diez años de laboriosos esfuerzos, el Grupo de Trabajo pudo concluir, en gran parte gracias al Sr. Lopatka, la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño. El Grupo pudo no sólo evaluar las dificultades por superar para elaborar un marco jurídico universal, sino también constatar los límites de la acción internacional en favor de la protección del niño. En efecto, desde hace harto tiempo se sabe que el valor que se atribuye a un concepto depende de la finalidad que se le asigne y del contexto cultural de cada sociedad. La elaboración de un marco jurídico para la protección del niño no puede eludir esta exigencia. Como el proyecto presentado constituye un compromiso delicado entre diferentes valores, no se puede esperar que cada disposición refleje el espíritu y la letra de la legislación propia de cada Estado. Sin embargo, el objeto de esta convención -como, por lo demás, de toda norma internacional- es armonizar las diferencias y las contradicciones y dar una respuesta común a los problemas de la infancia.

13. El Grupo de Trabajo también tenía que reflejar en un solo instrumento una constelación de normas diversas, que no cuentan con la adhesión de todos los Estados que participaron en la elaboración de la futura convención. Así pues, en lo que se refiere a la protección del niño en los conflictos armados, las tentativas realizadas no lograron dar todo su valor al derecho humanitario abarcado en los Protocolos adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra. Sin embargo, en aras del realismo fue posible ponerse de acuerdo sobre una norma mínima. Ante la diversidad de las concepciones respectivas sobre esta cuestión y sobre ciertas otras, había que encontrar un "denominador común". Después de todo, se necesitaron años para ponerse de acuerdo sobre el concepto de niño e, incluso ahora que esto se ha logrado, sigue habiendo incertidumbres en la interpretación del ámbito de aplicación de ese concepto.

14. La protección del niño es una exigencia moral de toda sociedad civilizada que trasciende los mecanismos que pueden preverse en un marco jurídico; no obstante, es preciso prever una protección de carácter jurídico para el niño. La protección del niño es la condición de la supervivencia de las generaciones futuras y, como el niño es la primera víctima de todas las turbulencias de las sociedades humanas, se requiere una legislación preventiva que le asegure un entorno adecuado. En esta perspectiva, y en gran parte gracias a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de instituciones como el UNICEF, las Naciones Unidas han podido despertar una nueva conciencia mundial para la protección del niño y del ambiente natural que es para él la familia. Sin embargo, la búsqueda de lo universal no significa uniformizar el mundo del niño. Ese mundo no es el mismo en todas partes; así, hay que respetar sus aspectos específicos y las distintas realidades económicas, sociales y culturales, las cuales dependen de las necesidades y de los recursos de cada región, cada país y cada civilización.

15. La delegación del Senegal se unió al consenso que parecía desprenderse de los esfuerzos del Grupo de Trabajo porque se dio cuenta de que había sido posible ponerse de acuerdo, por lo menos, sobre cuatro principios esenciales. En primer lugar, el objetivo de la futura convención es asegurar una protección jurídica especial al niño debido a su vulnerabilidad. No se trata, pues de normas que recargarían aún más el cuerpo del derecho internacional en materia de derechos humanos. En segundo lugar, todos los derechos y obligaciones previstos en la futura convención deben considerarse y aplicarse en interés del niño, y ese interés se determinará no sólo en función del objeto y del propósito de la convención, como se precisa en el artículo 51, sino también teniendo debidamente en cuenta las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo, como se precisa en el duodécimo párrafo del preámbulo. Ningún sistema jurídico debe desconocer esta exigencia, pues de ella dimana la legitimidad de la futura convención. En tercer lugar, los límites o las lagunas de la futura convención pueden llenarse con las disposiciones de las legislaciones cuando éstas sean "más conducentes a la realización de los derechos del niño", como se dice en el artículo 41 del proyecto. En cuarto lugar, las dificultades de la realización de los derechos reconocidos en la futura convención pueden superarse gracias a un esfuerzo de solidaridad internacional que complemente las medidas nacionales. Habida cuenta de estos principios, la delegación del Senegal no insistió en muchos elementos, fundamentales en su opinión, que desgraciadamente no figuran en el proyecto. Decidiendo sumarse al acuerdo general, su intención fue dar muestras de pragmatismo y, en cierto modo, evitar que se abriera la caja de Pandora.

16. No hay que correr el riesgo de disminuir la esperanza que suscita ya en la futura generación la elaboración del proyecto de convención aunque éste, desde luego, puede ser perfeccionado. Al celebrarse el 30° aniversario de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño, el Senegal desea que 1989 sea el año de la firma de la convención. El desarrollo del niño es el mejor barómetro de la estabilidad de una nación. Además, como dice el UNICEF en su informe de 1989 sobre la situación de la infancia en el mundo, la protección de los niños de hoy también es la inversión más rentable de todas.

17. La Sra. ZELNER GONCALVEZ (Brasil) felicita al presidente Lopatka. Destaca el hecho de que el proyecto de convención aprobado en segunda lectura por el Grupo de Trabajo representa un consenso entre países de tradiciones y culturas diferentes. El Brasil, que ya había apoyado el proyecto de convención aprobado en primera lectura, piensa que el texto revisado se ha mejorado y perfeccionado considerablemente. Espera que la Comisión apruebe ese proyecto y que la Asamblea General lo adopte a fines de 1989, año en que se cumplirán el 30° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño.

18. El Brasil, país donde hay más de 60 millones de niños entre una población de unos 145 millones de habitantes, siempre ha atribuido carácter prioritario a la protección de los derechos de la infancia y, de hecho, en el artículo 227 de su Constitución se enuncian los derechos y las necesidades de los más jóvenes, así como los deberes y las responsabilidades de la familia, el Gobierno y la sociedad para con ellos. Animado por ese espíritu, el Brasil ha participado con regularidad desde hace diez años en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo procurando favorecer un amplio consenso social y normativo sobre la manera de considerar y tratar a los niños.

19. La delegación del Brasil ha insistido a menudo en la relación que existe entre la situación del niño y la cuestión del desarrollo en general. Según el informe presentado en 1989 por el UNICEF, por lo menos medio millón de niños de corta edad han muerto durante los últimos 12 meses porque ha disminuido el ritmo de los progresos o ha habido regresión en los países en desarrollo. En otras palabras, concluye el informe, son los niños quienes pagan el mayor tributo a la deuda externa y a la recesión en estos años 80. Como país en desarrollo, el Brasil habría deseado que en el texto propuesto se insistiese en esta situación, así como en la idea de una realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, realización que tuviera en cuenta las dificultades de los países en desarrollo. También se habría debido destacar el papel vital que debe desempeñar la cooperación internacional en la aplicación de la futura convención y en la consolidación de los resultados obtenidos desde hace unos diez años en los países en desarrollo en materia de protección del niño.

20. Con respecto a la única cuestión no resuelta en el proyecto presentado, a saber, los gastos del comité de los derechos del niño, el Brasil estima que el mecanismo de aplicación previsto en la convención debe financiarse con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea General pueda establecer, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 43 del proyecto.

21. El Brasil se felicita de que se haya designado al UNICEF como centro de enlace para los efectos de la convención, pues esta Organización ha participado activamente en los trabajos del Grupo de Trabajo, entre otras cosas, organizando en Lisboa una reunión gubernamental de los países de habla portuguesa sobre los problemas relacionados con la aplicación de la futura convención. Asimismo es preciso rendir homenaje a las organizaciones no gubernamentales, que contribuyeron en gran medida a la elaboración de la convención y ayudaron a que se tomara conciencia de los derechos del niño en los países industrializados y en los países en desarrollo. En la declaración que hizo en la apertura del presente período de sesiones, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos subrayó que dicha convención, que abarcaba una amplia gama de derechos fundamentales del ser humano, marcará una etapa importante en el ámbito normativo.

22. La delegación del Brasil está convencida de que el texto definitivo de la convención no será una mera compilación de derechos, sino que reflejará todos los derechos humanos desde el punto de vista muy concreto del niño y teniendo en cuenta todos sus legítimos intereses. Esta convención podrá contribuir considerablemente a mejorar la situación de los 2.000 millones de niños que hay en el mundo actualmente.

23. El Sr. PALACIOS (España) declara que la aprobación del proyecto de convención -por el cual corresponde rendir particular homenaje al Sr. Lopatka- contribuirá a fortalecer las garantías enunciadas en otros instrumentos internacionales, en especial, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en 1959. Así, podrá garantizarse mejor el derecho de todo niño a un nivel y a una calidad de vida que favorezcan su desarrollo físico, mental y social, en particular en caso de separación de los padres.

24. Con referencia a la práctica de la adopción, medida que la legislación española considera que se ha de utilizar como último recurso en los casos en que no sea posible la vuelta del niño a su familia biológica, con arreglo a la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, el Gobierno español está especialmente preocupado por las implicaciones que pudiera tener esta medida en los casos en que el niño deba abandonar su país. La delegación de España considera que las medidas estipuladas en el párrafo b) del artículo 21 sólo pueden aplicarse a título de excepción, es decir, cuando se hayan agotado todas las posibilidades de colocación o de adopción dentro del país de origen del niño. Por otra parte, las disposiciones del párrafo d) del mismo artículo deben ser interpretadas en el sentido más restrictivo posible, pues todo intercambio financiero entre las partes debería limitarse al mero reembolso de los gastos justificados. Por lo demás, éste es el criterio del propio Sr. Lopatka.

25. Merece especial atención la cuestión de los niños perseguidos, acusados o declarados culpables de haber infringido las leyes penales, cuestión abarcada por el artículo 40, pues las disposiciones formuladas significan que los países deberán intentar que su sistema jurídico se ajuste a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985 en su resolución 40/33. La delegación de España considera, además, que las concesiones que se han debido hacer en interés del consenso no deben

considerarse un impedimento para la adopción del proyecto de convención, ya que las disposiciones del artículo 41 dejan abierta la vía a los distintos Estados para fijarse normas cada vez más elevadas en ciertas esferas, como es deseable para la aplicación de las disposiciones del artículo 38. Además, en el momento de la ratificación o de la adhesión, los Estados podrán formular reservas, si bien sería deseable que éstas fueran las mínimas posibles, con el fin de no debilitar la universalidad de la convención.

26. La delegación de España apoya la idea de la creación de un comité de los derechos del niño como órgano independiente e imparcial encargado de examinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. A este respecto, entiende que el tema de la financiación no debe constituir un obstáculo y que, en consecuencia, los trabajos del comité deben financiarse con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea General pueda establecer.

27. La delegación de España espera que la Comisión esté en condiciones de aprobar el texto del proyecto de convención.

28. El Sr. DESPOUY (Argentina) declara que su delegación aprueba el proyecto de convención sobre los derechos del niño, aunque considera que algunos artículos podrían estar redactados en términos más categóricos.

29. La delegación argentina celebra la inclusión en el preámbulo de un párrafo que dice lo siguiente:

"Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"."

30. La delegación argentina destaca también la importancia de las disposiciones del artículo 8 (relativas a la preservación de la identidad del niño), que revisten particular significación para la Argentina por las trágicas situaciones vividas en el país en la época de la dictadura militar. Esta delegación desea igualmente, a ese respecto, llamar la atención de la Comisión sobre el documento E/CN.4/1989/66, donde figuran extractos del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese contexto, Argentina ha tomado nota de la declaración hecha por la delegación paraguaya, al tratar el tema 12 del programa, a propósito de la situación de los niños argentinos desaparecidos y se ha enterado con satisfacción de que la Corte Suprema del Paraguay ha adoptado a ese respecto una decisión favorable.

31. La delegación argentina aprueba de manera muy particular las disposiciones del artículo 21 del proyecto que tienden a preservar en la medida de lo posible la identidad cultural del niño y a evitar concretamente las adopciones fraudulentas que, con frecuencia, más parecen tráfico de niños. En cuanto al artículo 38, esta delegación habría preferido que se hubiesen prohibido simplemente el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados y, a ese respecto, espera que se apliquen las disposiciones del artículo 41 para garantizar, de hecho, una protección que esté a la altura de las normas vigentes del derecho humanitario internacional.

32. La delegación argentina aprueba plenamente el artículo 43 del proyecto, relativo al establecimiento de un comité de los derechos del niño, y se felicita en particular de la forma en que se ha redactado finalmente el párrafo 7 de ese artículo. En cuanto a la financiación del comité, considera que se debe hacer con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y, por eso, en la Asamblea General se pronunciará a favor del mantenimiento de la primera frase del párrafo 11 que, de momento, figura entre corchetes.

33. Lo que hace falta ahora es que los países traten de ratificar rápidamente la futura convención. En ese contexto, las organizaciones no gubernamentales desempeñan ya un papel muy importante, sobre todo en el continente latinoamericano donde, además, han emprendido la elaboración de un instrumento regional relativo a los derechos del niño, que completaría las disposiciones de la convención internacional. Es de esperar que el UNICEF desempeñe, lo mismo que en el pasado, un papel preponderante a ese respecto. En el ámbito nacional, el Gobierno argentino atribuye gran importancia al proyecto de convención, que se tiene debidamente en cuenta en la elaboración de un nuevo código del menor.

34. El Gobierno argentino saluda la iniciativa tomada por la delegación polaca hace más de diez años. Coautor del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.88, espera que todos los países aprueben el proyecto y que la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, pueda adoptar la convención internacional sobre los derechos del niño.

35. La Sra. dos SANTOS PAIS (Portugal) declara que el proyecto de convención, que está ampliamente inspirado en los instrumentos internacionales ya adoptados en el campo de los derechos humanos, proclama sin equívocos el doble principio del niño como titular de derechos y libertades fundamentales y como objeto de una protección especial destinada a asegurar el desenvolvimiento armonioso de su personalidad y a hacer de modo que desempeñe un papel constructivo en la sociedad. Además, en el marco del proyecto, se han introducido innovaciones. Por ejemplo, en el campo de la colocación familiar y de la adopción se han seguido muy de cerca los principios enunciados en la Declaración aprobada en 1986 y, por primera vez, un acta normativa de carácter imperativo se hace eco de esos principios.

36. La delegación portuguesa atribuye gran importancia a los artículos 2, 3 y 4 del proyecto, que se refieren a la no discriminación y al papel fundamental que han de desempeñar los Estados, teniendo presente el interés superior del niño en la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otro tipo que se requieren para el respeto y la realización de los derechos enunciados en la convención. En el plano internacional, los expertos del comité de los derechos del niño (cuyo mandato se rige por disposiciones innovadoras) desempeñarán un papel decisivo y el diálogo que han de emprender será indispensable para los esfuerzos de cooperación que tienden a mejorar el bienestar y el respeto de los derechos del niño en todos los países.

37. Considerando la importancia de la tarea que se confiará al comité, la delegación portuguesa considera preferible que el pago de los gastos ocasionados por esas reuniones corra a cargo del presupuesto general de las Naciones Unidas. En efecto, el ejemplo lamentable del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es particularmente revelador

a ese respecto. Importa igualmente que los expertos designados gocen de una independencia total, la cual no debe estar subordinada a la existencia de recursos y menos aún, ni siquiera indirectamente, a la voluntad política de los Estados. La opinión de la delegación portuguesa no puede ser sino la confirmada por las conclusiones de la Reunión de Presidentes de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

38. A juicio de la delegación portuguesa, la importancia de la no participación de los niños en los conflictos armados y de su protección en esas situaciones no ha sido suficientemente subrayada en el proyecto. Así, según los términos del artículo 38, no está prohibida la participación indirecta de los niños de menos de 15 años en esos conflictos y, por otra parte, el poder discrecional concedido a los Estados debilita el carácter absoluto de la protección destinada a los niños. En este campo, la delegación portuguesa lamenta que no se hayan podido fijar normas por lo menos idénticas a las que existen en el derecho humanitario internacional y que la definición que figura en el artículo 1 del proyecto según la cual "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad" no haya servido como base para el artículo 38. Sea como fuere, los Estados Partes podrán basarse en las disposiciones del artículo 41, como tiene intención de hacer el propio Portugal, para aplicar disposiciones más favorables al respeto de los derechos del niño. El proyecto no se debe considerar sólo desde ese punto de vista, sino también desde los otros, y como una recopilación de normas mínimas para la protección de los niños. Los Estados Partes tampoco deberán, pues, tomar medidas que tiendan a restringir o a comprometer la aplicación de los principios enunciados en la convención.

39. La Comisión debe procurar ahora que el texto elaborado sea aprobado por la Asamblea General, de ser posible en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

40. El Sr. RONQUIST (Suecia), hace uso de la palabra en nombre de las delegaciones de los cinco países nórdicos -Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia- y expresa la gratitud de esas delegaciones a Polonia y al profesor Lopatka. Recuerda que la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño tuvo como fin colmar las lagunas de la Carta Internacional de los Derechos Humanos en la que los derechos de los niños no han sido tenidos suficientemente en consideración. En los momentos actuales los niños de gran número de regiones del mundo son víctimas del hambre, de los conflictos armados, de la injusticia social o de la explotación económica y sexual. Los países nórdicos se felicitan de que el proyecto de convención comporte disposiciones que tienden a proteger a los niños expresamente contra ciertas prácticas, así como a asegurar su protección en materia penal.

41. Las delegaciones de los países nórdicos atribuyen una importancia particular a la cuestión de la protección de los niños en caso de conflicto armado. A ese respecto consideran que el texto del artículo 38 del proyecto no refleja las preocupaciones mayoritariamente expresadas de hecho en el seno del Grupo de Trabajo. Lamentan que el proyecto de convención no contenga disposiciones tendentes a asegurar una protección mejor que la que se ha previsto en el derecho humanitario internacional. Es, pues, tanto más importante a sus ojos que, como mínimo, no se haga menos de lo que hace

el derecho humanitario actual. Los países nórdicos se felicitan de las disposiciones previstas para hacer conocer ampliamente las disposiciones de la convención a los adultos y a los niños y atribuyen igualmente gran importancia al papel asignado al UNICEF y a otros organismos de las Naciones Unidas para la aplicación de la convención. Se ha reconocido también justamente la importancia de las organizaciones no gubernamentales.

42. En lo que respecta a la financiación de las actividades del comité de los derechos del niño, las delegaciones de los países nórdicos consideran que la experiencia relativa a otros órganos, cuyos trabajos han sido financiados totalmente o parcialmente por los Estados Partes, es motivo de reflexión y tienen la convicción de que los trabajos del comité deberán ser financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

43. En cuanto a las reservas que algunos países tienen intención de formular en lo que respecta a determinados artículos, las delegaciones de los países nórdicos subrayan que es de la máxima importancia en interés de la aplicación de la convención que cada Estado que tiene la intención de ratificar ese instrumento proceda a un examen minucioso de su legislación y de sus prácticas en lo tocante a los derechos de los niños.

44. Las delegaciones de los países nórdicos desean rendir homenaje a las organizaciones no gubernamentales por la valiosa cooperación que han aportado al Grupo de Trabajo en la elaboración del proyecto de convención. Ellas señalan, por último, que la adopción de la convención por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones no significará que la Comisión haya terminado sus trabajos. Por el contrario, en los próximos años ésta deberá examinar minuciosamente todas las informaciones facilitadas acerca de la protección de los derechos del niño y cooperar plenamente con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de todas las disposiciones de la convención.

45. El Sr. RIETJENS (Bélgica) recuerda que su país ha manifestado frecuentemente su escepticismo en cuanto a la elaboración de instrumentos que tiendan a crear derechos humanos específicos para tal o cual categoría de personas. Sin embargo, Bélgica ha alentado a la Comisión a que elabore uno relativo a los derechos del niño. A juicio de Bélgica, la convención debería buscar su inspiración en la Declaración de los Derechos del Niño, y también establecer reglas de derecho concretas complementarias en relación con el derecho internacional existente. Con esa idea Bélgica ha participado en las tareas trabajo del Grupo de Trabajo que, bajo la competente y tenaz dirección del Profesor Lopatka, han conducido al proyecto de convención del que se ocupa la Comisión.

46. Ese proyecto es un compromiso honorable y comporta un gran número de artículos muy valederos, pero no es totalmente satisfactorio, sobre todo en la medida en que, precisamente, algunas de sus disposiciones, como los artículos 14 y 38 constituyen un retroceso en lo que respecta a otros instrumentos internacionales vinculantes. La delegación belga, ve mal como ese instrumento cuyo primer objetivo debería consistir en conceder una protección especial al niño, puede responder a esa vocación degradando las normas internacionales existentes, universalmente reconocidas y considera que habría que rectificar esa situación.

47. En cambio, esta delegación se congratula por el hecho de que algunos principios elementales de la Declaración de 1949, tales como el reconocimiento de la necesidad de una protección especial para el niño, tanto antes como después de su nacimiento han sido tomados finalmente en cuenta en el proyecto de convención. Esa reafirmación previa resulta necesaria si no se quiere que todas las demás disposiciones sean letra muerta.

48. Por otra parte, la delegación belga constata complacida que en el artículo 11 del proyecto de convención se indica que los Estados Partes deben favorecer la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes "para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero". Bélgica se felicita a ese respecto de la conclusión en junio de 1988 por dos países particularmente interesados en el problema de los niños compartidos entre padres separados por una frontera, de una convención bilateral que tiende a permitir la libre circulación de los niños entre esos dos países y a poner término a los raptos de niños entre parejas desunidas. La delegación belga está convencida de que esos Estados se dotarán de los medios para asegurar el seguimiento de la aplicación de la convención y permanecerá atenta a toda experiencia positiva en este marco.

49. La Sra. KRAMARCZYK (República Democrática Alemana) rinde en primer lugar homenaje al profesor Lopatka por la manera en que durante diez años ha dirigido los trabajos del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño. La delegación de la República Democrática Alemana estima, como otras muchas delegaciones, que esta nueva convención entraña para los Estados Partes no sólo la obligación de proteger al niño contra violaciones de los derechos humanos sino también la de crear condiciones que faciliten una participación activa y creadora del niño y del joven adulto en la vida social y política de su país.

50. El texto de algunos artículos del proyecto plantea, sin embargo, ciertos problemas, a juicio de la República Democrática Alemana, por el hecho de que algunas de las disposiciones tomadas de otros instrumentos jurídicos tales como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no se han adaptado de manera conveniente a la situación jurídica particular del niño, y la delegación de este país no puede, pues, suscribir plenamente esa redacción. Es particularmente lamentable que en el artículo 13 del proyecto de convención entre las restricciones aplicables al derecho a la información de los niños no se haga mención expresa de las ideas que constituyen propaganda racista o fascista, una glorificación de la violencia y el terror o una incitación al odio entre los pueblos. La oradora se reserva, en nombre de su delegación, el derecho a presentar ulteriormente las opiniones oficiales del Gobierno de la República Democrática sobre esos artículos. Prescindiendo de esas pocas dificultades, su país se felicita de que el proyecto de convención sobre los derechos del niño se someta a la Asamblea General en el año del 30° aniversario de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño. Cabe agradecer una vez más a Polonia la iniciativa tomada por ese país hace diez años.

51. La Sra. ZHANG (China) declara que la adopción del proyecto de convención sobre los derechos del niño, después de años de esfuerzos incansables, sobre todo por parte del Grupo de Trabajo y de su Presidente, colmará las lagunas

que existen en el derecho internacional en lo que respecta a la protección de la infancia y tendrá, sin ninguna duda, efectos positivos sobre el desarrollo de normas relativas a los derechos humanos en general. La culminación de este proyecto es también una manera muy concreta de celebrar el 30° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño.

52. El Gobierno chino siempre ha atribuido una gran importancia al bienestar de los niños, que representan el porvenir de la humanidad y la esperanza de la sociedad. Aplica diversos programas que tienden a asegurar el desarrollo moral, intelectual y físico del niño y ha tomado numerosas medidas en favor de las mujeres encintas a fin de garantizar el desarrollo normal del feto.

53. A pesar de las dificultades que ha tenido que afrontar en el curso de sus trabajos, a causa de las diferencias de opinión de orden jurídico, religioso y social que existen entre los países, el Grupo de Trabajo ha logrado establecer un texto que constituye una fórmula de compromiso que, en principio, puede ser aceptada por todos. Esa es, precisamente, la razón por la cual este proyecto, en su forma actual, no es perfecto y la delegación china tiene que formular reservas sobre algunas de sus disposiciones. Así, esta delegación considera que la palabra "niño" debe extenderse desde el nacimiento hasta los 18 años y que la convención no debería aplicarse al feto. Corresponde a los diferentes países adoptar medidas adecuadas para el feto de acuerdo con su sistema jurídico. El Gobierno chino estudiará más adelante las disposiciones del proyecto de convención. Sin embargo, aprueba ya la sugestión de someter ese proyecto a examen del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

54. La Srta. WALKER (Reino Unido) declara que haber logrado elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño es una realización de no poca importancia, dado que este documento trata cuestiones muy complejas y delicadas sobre las cuales las opiniones difieren considerablemente, lo que ha hecho extremadamente difíciles las tareas del Grupo de Trabajo. Ahora hay que esperar que se mantenga el consenso de que finalmente ha sido objeto el texto de este proyecto a fin de que la Comisión pueda aprobarlo. La delegación británica invita encarecidamente a ésta a presentar el proyecto a la Asamblea General en su forma actual porque la cuestión de la financiación del comité de los derechos del niño (véase el artículo 43) es de la competencia de la Asamblea General. Su delegación expresa la esperanza de que cuando se abra a la firma esa convención, muchos gobiernos, como el Gobierno británico, firmarán y ratificarán dicho instrumento.

55. La delegación británica señala especialmente a la atención de la Comisión el problema de los secuestros de niños y sus consecuencias dramáticas para los niños y para las familias interesadas. Para tratar de resolver ese problema, el Gobierno británico ha promulgado en 1984 y 1985 dos leyes sobre la cuestión, que le han permitido ratificar en 1986 la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, así como la Convención europea sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de niños y el restablecimiento de la custodia de los niños. La delegación británica espera que esas dos Convenciones contribuyan a la solución de un grave problema internacional y que otros gobiernos reconozcan su utilidad y se adhieran a ellas. En ese campo, los acuerdos bilaterales sólo son válidos cuando las dos partes tienen la voluntad y la capacidad para aplicarlos pues los acuerdos puntuales se quebrantan

con demasiada facilidad. Por eso, el Gobierno británico es partidario de la conclusión de convenciones multilaterales que tengan fuerza de derecho internacional. En todos los casos lo que debe prevalecer es el bien del niño y el Gobierno británico funda sobre ese principio su posición en la materia, posición ya expuesta ante la Comisión por Sir Geoffrey Howe, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino Unido. La delegación británica da las gracias una vez más al Sr. Adam Lopatka, al Grupo de Trabajo y a la Secretaría.

56. La Sra. AVELINE (Francia) dice que Francia, que ha participado activamente y desde un comienzo en las reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de elaborar, bajo la dirección del Sr. Lopatka, un proyecto de convención sobre los derechos del niño, encomia vivamente el hecho de que después de diez años de trabajo se haya completado la segunda lectura del texto, aun cuando habría deseado que ese texto tuviese un alcance más amplio en ciertos aspectos. El proyecto representa un mecanismo coherente de protección, tanto por la referencia que hace a los derechos fundamentales garantizados en los dos Pactos, incluida con toda razón una referencia a los derechos cívicos de los niños, como por las disposiciones concretas que en él figuran y que la delegación de Francia considera fundamentales. Por ello, confía en que la Asamblea General apruebe el proyecto en su próximo período de sesiones siguiente y declara que prestará su activa colaboración a los trabajos del comité de los derechos del niño, encargado de velar por la aplicación de la convención.

57. Un motivo especial de preocupación para Francia es la dolorosa cuestión de los hijos de parejas mixtas separadas que han sido secuestrados por uno de los padres. Para abordar ese complejo problema, Francia ha tratado, por una parte, de defender los intereses y los sentimientos legítimos de los niños y las madres, y por la otra, de enfocar el problema con un espíritu de cooperación y confianza. Así, Francia y Argelia, que tienen una misma preocupación a este respecto, han concluido la Convención de 21 de junio de 1988 con el objeto de facilitar en el futuro la solución de los conflictos. Pero, para los conflictos existentes, se ha creado una comisión paritaria (lo que constituye una disposición muy interesante de la Convención) que se ha reunido ya siete veces desde agosto de 1988 y las opiniones emitidas por esa Comisión han permitido solucionar un gran número de casos pendientes. A fines de febrero de 1989, un total de 31 niños se han reunido con sus madres. Conviene subrayar también el efecto "disuasivo", si así cabe decirlo, de la Convención concertada, puesto que después de firmado ese instrumento sólo se han comunicado a las autoridades francesas dos nuevos casos. Evidentemente, no todos los casos pendientes se han solucionado y existen todavía muchas dificultades, en especial en la esfera del procedimiento. Es de esperar que los nuevos contactos establecidos con la delegación de madres que viajó a Ginebra el 27 de febrero para dar a conocer su situación, permitirán comprender mejor qué medidas deberán adoptarse para facilitar la aplicación de la Convención del 21 de junio. El trabajo realizado por Argelia y Francia en esta esfera podrá tal vez ayudar a otros países a solucionar conflictos análogos.

58. El Sr. HOLMES (Canadá) dice que a juicio de la delegación del Canadá, la aprobación por la Asamblea General y, finalmente, la entrada en vigor de la convención sobre los derechos del niño serán etapas importantes en el proceso de elaboración de normas internacionales para la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas. Es cierto que la nueva convención

no permitirá aliviar de inmediato todo el sufrimiento causado a los niños del mundo entero, pero tendrá por lo menos la ventaja de ofrecer una base suficientemente flexible para estudiar los medios más satisfactorios de abordar y solucionar los problemas de los derechos del niño. El comité de los derechos del niño, que ha de crearse en virtud de la convención, desempeñará a este respecto un papel singular e importante, puesto que en razón del carácter híbrido de la convención, que trata a la vez de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, ese comité podrá inspirarse en gran medida en las deliberaciones y opiniones de otros organismos de la misma naturaleza, concentrando así sus esfuerzos en el establecimiento de relaciones de cooperación con los Estados, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Para lograr este objetivo, es fundamental que el comité esté integrado por expertos en algunas de las esferas más importantes que abarca la convención, como el tratamiento de los delincuentes juveniles o las leyes relativas al trabajo de los niños, y que esos expertos sean independientes a fin de evitar toda politización de los trabajos, pues ello sería absolutamente inadmisibles en este caso. Ninguna de las sugerencias hechas en lo que respecta al funcionamiento del comité tendrá utilidad alguna mientras no se solucione la cuestión fundamental de su financiación. La delegación del Canadá opina que a las Naciones Unidas debe incumbir la responsabilidad de esa financiación, en razón de la importancia evidente que conviene asignar al funcionamiento eficaz de los órganos creados para fortalecer la protección de los derechos humanos. Por lo demás, esa modalidad de financiación debería aplicarse a todos los órganos de esta naturaleza.

59. La delegación del Canadá rinde homenaje a todos los que han hecho posible la existencia de una convención sobre los derechos del niño, en primer término, al Gobierno de Polonia, que tuvo la iniciativa del proyecto, además, al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Lopatka, por su dedicación, que en diciembre de 1988 recibió un reconocimiento en el premio de derechos humanos conferido por las Naciones Unidas y, por último, a todos los Estados, todos los organismos de las Naciones Unidas, en especial el UNICEF, y a todas las organizaciones no gubernamentales participantes que contribuyeron activamente a la redacción del proyecto de convención.

60. Por último, la delegación del Canadá insta a todos los Estados, a todas las organizaciones regionales, así como a todos los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a que apoyen la convención sobre los Derechos del Niño y ayuden a los organismos de las Naciones Unidas a que sigan haciendo esfuerzos por proteger y promover los derechos del niño en el mundo entero.

61. El Sr. BENHIMA (Marruecos) dice que los niños son el corazón y las arterias de todas las sociedades, para las cuales tienen por lo demás una importancia especial, puesto que en ellos se basan sus esperanzas de un futuro mejor. Marruecos es tanto más consciente de esa realidad que los niños de menos de 15 años representan el 42,1% de la población del país. Por ello, el Gobierno de Marruecos considera un deber imperioso asegurar la educación, la alimentación, la protección social y la formación de la juventud, para lo cual se requiere una política muy específica que responde a las necesidades de los niños y las madres. Por ello, en todos los programas sociales aplicados por el Gobierno se asigna una importancia prioritaria a los niños y en todos los textos jurídicos, como el Código del Trabajo y el Código Penal, se enuncian

disposiciones encaminadas a proteger a los niños -conforme a los principios enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en los convenios de la Organización Mundial del Trabajo- contra toda práctica que pueda afectar su desarrollo físico y mental. La protección social abarca la gratuidad de la enseñanza primaria y de la formación profesional, así como la prestación de servicios especiales, por conducto de los centros sociales, a los niños impedidos, abandonados o huérfanos.

62. Marruecos celebra, por lo tanto, que después de tantos años de esfuerzos, el Grupo de Trabajo haya logrado completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño, bajo la ilustrada dirección del profesor Lopatka y con la ayuda del Centro de Derechos Humanos, que ha hecho todo lo posible por facilitar la tarea, así como la de otros órganos y organismos, en especial el UNICEF, y diversas organizaciones no gubernamentales.

63. Es difícil elaborar textos fundamentales sobre los derechos del niño, pues esos derechos varían según los sistemas jurídicos, las creencias religiosas y la estructura de la familia. El lugar que ocupa el niño en la sociedad musulmana está definido con arreglo a criterios precisos. Por ello, Marruecos ha observado atentamente los trabajos de elaboración del proyecto de convención, pues temía en particular los efectos negativos de disposiciones que no tuviesen en cuenta el carácter sagrado de la familia y de la tradición en la sociedad musulmana.

64. Felizmente, el Grupo de Trabajo ha presentado un texto equilibrado. Cabe recordar que el Grupo de Trabajo aprobó ese texto por consenso, lo que significa que todas las partes han hecho concesiones. El texto asigna la debida importancia a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, a su protección en lo que respecta a la salud, la educación y la cultura, además de otras garantías fundamentales.

65. En lo que respecta al futuro, se necesitará una cooperación internacional apropiada para que la convención sobre los derechos del niño garantice a éstos la protección que es de desear. Precisamente, el texto que se ha presentado prevé un procedimiento de control a cargo de un comité de expertos. También prevé que los Estados partes se comprometen a presentar informes periódicos sobre la aplicación de la convención. El proyecto hace también referencia al asesoramiento que el Comité de Expertos debería recibir del UNICEF para sus trabajos.

66. Por otra parte, las cuestiones financieras han quedado pendientes por el momento. Por su parte, la delegación de Marruecos considera que los gastos del Comité de Expertos deberían imputarse al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Por último, el Sr. Benhima confía en una pronta aprobación del proyecto de convención, que ha de remitirse a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

67. El Sr. TAYLHARDAT (Venezuela) ve un símbolo en el hecho de que el debate del proyecto de convención sobre los derechos del niño coincida con el Día Internacional de la Mujer. Señala que en varias regiones del mundo, la situación de los niños es crítica en muchos sentidos. La aprobación de una convención encaminada a proteger sus derechos es, pues, especialmente

importante y a ese respecto la delegación de Venezuela expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo y a su Presidente-Relator, Sr. Lopatka. Asimismo, la delegación rinde homenaje a Polonia, país del que es oriundo el Sr. Lopatka, y al UNICEF, por el papel que esa organización desempeña en defensa de los derechos del niño.

68. El Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de convención ha trabajado durante diez años, en los últimos de los cuales el ritmo de su actividad se aceleró considerablemente. De ese modo, ha podido cumplir la tarea que le había encomendado la Asamblea General y el proyecto debería aprobarse en el próximo período de sesiones de la Asamblea. El Sr. Taylhardat subraya las dificultades a que ha debido hacer frente el Grupo de Trabajo. Aun ahora existen ciertas lagunas en el texto de la convención y sería conveniente que los Estados hicieran nuevos esfuerzos para completarlo antes de que sea aprobado por la Asamblea General.

69. En el proyecto de resolución sobre esta cuestión (E/CN.4/1989/L.88) se pide a la Comisión de Derechos Humanos que "apruebe" el proyecto de convención sobre los derechos del niño. El Sr. Taylhardat no está seguro de que ésa sea una función de la Comisión: la Asamblea General ha pedido simplemente que complete el texto y se lo transmita. La aprobación del texto corresponde a la Asamblea, que por lo demás ha incluido en su programa un tema a este efecto. Sin embargo, la delegación de Venezuela no se opondrá a la aprobación por consenso del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.88.

70. El Sr. BELSEY (Organización Mundial de la Salud) dice que su organización se suma, no sin orgullo, a los demás organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a muchos representantes que han expresado su apoyo al proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1989/29). Ese texto completa en cierto sentido la definición de la Constitución de la OMS en cuanto a que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad. La convención contribuirá a fortalecer el derecho inherente de los niños a beneficiarse de los programas nacionales de salud.

71. El artículo 24 del proyecto subraya la importancia de la atención primaria de salud y de la información, así como de las tecnologías y los programas en favor de las madres y los niños. En ese artículo se encuentran resumidas las conclusiones de todo un amplio conjunto de datos científicos que destacan la relación entre la salud de los niños, por una parte y, por otra, el acceso a los servicios de salud, los conocimientos y la aplicación de esos conocimientos, así como la salud de las madres y las necesidades en materia de planificación de la familia. Otros artículos tratan también de las necesidades inmediatas de los niños en materia de salud, especialmente el artículo 23, que enuncia los derechos de los niños impedidos y en particular la OMS toma nota del párrafo 4 de ese artículo, que le interesa especialmente. Asimismo, la Organización entiende que del párrafo 4 del artículo 24 se desprende un papel especial para ella, sobre todo en lo que respecta al intercambio de información y al fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de salud.

72. Los niños que se encuentran en situaciones difíciles y vulnerables tienen dificultades particulares en materia de salud. Por ejemplo, en el caso de los niños que viven en la calle, las energías creadoras propias del desarrollo normal se orientan a comportamientos nocivos (droga, prostitución y criminalidad). Asimismo, el trabajo de los niños demasiado jóvenes tiene efectos perjudiciales para su crecimiento. En estas esferas, la OMS dispone de programas y materiales a los que los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales podrán recurrir para aplicar la Convención sobre los derechos del niño. En este sentido, la OMS considera especialmente importantes los artículos 9 y 18 del proyecto de convención, relativos a circunstancias que afectan el crecimiento y desarrollo de los niños; el artículo 32, relativo al trabajo de los niños; el artículo 33, que se refiere al uso indebido de ciertas sustancias y el artículo 34, sobre explotación sexual. La OMS expresa también su acuerdo con los artículos relativos a la educación y la información, en especial los artículos 28 y 29.

73. Las posibilidades de que el paso a la edad adulta se haga en buenas condiciones son mayores en las sociedades que asignan importancia a la justicia social y velan por una distribución adecuada de los recursos en favor del desarrollo de la salud y el desarrollo social. Teniendo presentes a este respecto los efectos de la urbanización, las crisis económicas y las catástrofes originadas por causas naturales o por el hombre, la OMS considera que la aprobación del proyecto de convención es un elemento fundamental de las estrategias de la salud para todos en el año 2000. La OMS está dispuesta a cooperar con los Estados miembros, con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la convención, una vez aprobada por la Asamblea General.

74. El Sr. JAEGER (República Federal de Alemania) recuerda que después de la creación del Grupo de Trabajo en 1979, la elaboración de la convención sobre los derechos del niño comenzó lentamente, sin que el público le prestase mayormente atención. Sin embargo, en los últimos años, la situación ha cambiado, al menos en la República Federal de Alemania. El representante de este país expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo y, en particular, a su Presidente-Relator, Sr. Lopatka.

75. Es evidente que los niños deben disfrutar de los derechos que se aplican a todos los hombres. Sin embargo, la enunciación de esos derechos debe completarse excepcionalmente en el caso de los niños, tanto más cuanto que en la actualidad el proceso de crecimiento y desarrollo de los niños es más complejo que nunca. En muchas regiones del mundo, ese proceso tiene lugar en un contexto dramático; cabe pensar en especial en los niños movilizados por el Irán, en los niños condenados a morir de hambre o en los que ni siquiera viven hasta su nacimiento, víctimas de la injerencia de los adultos.

76. En lo que respecta a esta última cuestión, el Sr. Jaeger subraya que en su forma actual, el proyecto de convención ya no da la impresión de que renuncia al principio enunciado en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 de que el niño debe ser protegido, incluso antes del nacimiento. Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, según el cual un tratado debe interpretarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y fin, el párrafo noveno del preámbulo del proyecto representa un gran triunfo.

Así, el derecho a la vida del niño antes del nacimiento será reconocido por primera vez en una convención internacional. El Sr. Jaeger subraya que esta disposición está en consonancia con el artículo 1° de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania y con una antigua tradición de ese país, que data de una ley prusiana de 1794 (Preussisches Allgemeines Landrecht), que dice así: "Los derechos generales de la persona son igualmente aplicables a los niños que están por nacer, incluso desde el momento de su concepción".

77. El párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de convención prohíbe de hecho toda discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio. Ello también está en consonancia con el objetivo de la República Federal de Alemania de reconocer, en toda la medida posible, la igualdad de oportunidades para los hijos nacidos dentro del matrimonio y fuera de él.

78. En cambio, la delegación de la República Federal de Alemania considera que el texto del artículo 5 es demasiado vago en lo que concierne a las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres. Se habría debido tener en cuenta los conflictos que pueden surgir entre los derechos de los niños y los derechos de los padres. Por ejemplo, ese tipo de conflicto puede plantearse en relación con el acceso de los niños a los medios de información electrónicos, cuestión que estaría comprendida en el ámbito del artículo 13.

79. La República Federal de Alemania aprueba de una manera general la disposición relativa a la reunión de la familia que figura en el artículo 10. En particular, le complace que en el párrafo 2 de ese artículo se afirme el derecho del niño y el de los padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. Por su parte, en su política sobre derechos humanos la República Federal de Alemania ha hecho siempre hincapié en la reunión de la familia y la libertad de movimiento. Sin embargo, la aplicación del artículo 10 no debería afectar la legislación relativa a los extranjeros. La República Federal de Alemania, que no es un país de inmigración, se reserva el derecho de adoptar sus propias decisiones en lo que respecta la reunión de las familias de extranjeros que viven en su territorio. Por último, el representante de la República Federal de Alemania dice que confía en una pronta aprobación y entrada en vigor de la convención sobre los derechos del niño, y expresa las seguridades de que su país contribuirá en todo lo posible a su aplicación.

80. El Sr. PERERA (Sri Lanka) subraya también el carácter simbólico que reviste el hecho de que el debate del proyecto de convención sobre los derechos del niño se haya celebrado en el Día Internacional de la Mujer. Recuerda que los derechos del niño se enuncian ya en instrumentos internacionales como la Declaración Universal y los Pactos, así como en resoluciones de la Asamblea General. El proyecto de convención presentado por el Grupo de Trabajo tiene la ventaja de agrupar en adelante en un solo documento todo un conjunto de derechos. Sin embargo, tal vez se deban precisar todavía más ciertos aspectos, en lo relativo a los niños impedidos, la salud, la nutrición, etc.

81. El proyecto presentado (E/CN.4/1989/29) tiene debidamente en cuenta diversos conceptos fundamentales. En primer término, el del interés superior del niño. Este concepto es conocido y se observa desde hace tiempo en Sri Lanka; en particular, sus tribunales aplican este concepto en los asuntos

relativos a la guarda de los niños, aun cuando para ello deban apartarse de ciertos conceptos tradicionales que hacen hincapié en los derechos del padre. Por otra parte, el proyecto tiene también en cuenta, con toda razón, las tradiciones de los diversos países y pueblos, así como los contextos éticos, religiosos, culturales y lingüísticos. En ese sentido, el texto es equilibrado. En él se tienen en cuenta también los intereses de los países en desarrollo y la necesidad de la cooperación internacional. Sin embargo, algunas ideas tienen tal vez un alcance demasiado amplio; a juicio de la delegación de Sri Lanka, no por proteger a los niños deben plantearse cuestiones conflictivas o adoptarse disposiciones que son una repetición de otros textos.

82. En Sri Lanka ha tenido lugar recientemente un seminario sobre los derechos del niño, organizado con la cooperación del UNICEF y la participación de juristas, médicos y funcionarios que se ocupan de la salud de los niños. En Sri Lanka existen leyes de vieja data para la protección de los niños, sobre todo en la esfera de la educación, en la que ciertas medidas se adoptaron ya en el decenio de 1940. Después, la protección de los niños se ha fortalecido todavía más en el país: por ejemplo, en la esfera de la educación, las disposiciones vigentes en Sri Lanka tienen un alcance más amplio que el del proyecto de convención puesto que no sólo la enseñanza primaria sino también la secundaria son gratuitas y obligatorias, y aunque no es obligatoria, la enseñanza superior es gratuita. Por último, el representante de Sri Lanka expresa su convencimiento de que la aprobación del proyecto de convención significará un mejoramiento de la condición jurídica del niño en todo el mundo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.